



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00969
Proceso	Garantía Mobiliaria-Pago Directo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá allegar historial del vehículo frente al cual solicita la aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda, donde se pueda observar la inscripción del gravamen por parte de la Secretaría de Tránsito en que se encuentra registrado el vehículo.

SEGUNDO: Sírvase allegar copia autentica de la Escritura Pública por medio de la cual le fue otorgado poder general a NATHALIA EUGENIA VARGAS PÉREZ, con la constancia de no revocatoria, expedida por el Notario, con una antelación no superior a un (01) mes.

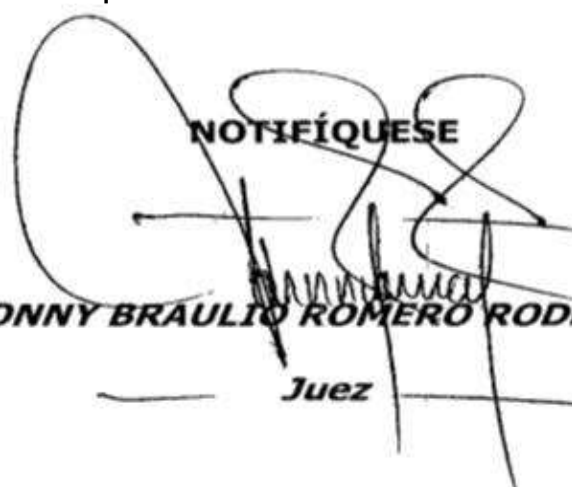
TERCERO: A fin de dar claridad a los hechos de la demanda se servirá señalar el monto que adeuda el deudor garante a la entidad acreedora.

CUARTO: Deberá allegar un nuevo poder especial, en el cual se detalle únicamente los datos el deudor garante de quién se pretende iniciar la presente ejecución de garantía mobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G del P.

CINCO: De conformidad con el decreto 806 de 2020 deberá allegar prueba de que el poder especial fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales. Además, en el poder se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Dará respuesta a cada uno de los puntos anteriormente señalados e integrará todos los requisitos en nuevo escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0119df633359a81135fbbf1afe1847489601b96096e075d50ccfc46edb8887e9**

Documento generado en 20/09/2021 11:36:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>